



PROPUESTA DE ORDEN, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza.

#### **PREÁMBULO**

El capítulo VI del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula las enseñanzas artísticas, y entre estas, las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es consciente de la importancia de estas enseñanzas artísticas en la Comunidad Valenciana, especialmente de la música y de la danza; y del esfuerzo económico que las entidades locales, y otras entidades privadas están realizando para ofrecer a la ciudadanía unas enseñanzas de música y de danza de calidad que estén lo más próximas posible al lugar de residencia del alumnado, incluso no siendo de carácter obligatorio.

En este sentido la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas al vertebrar la oferta educativa para que sea equilibrada en todo el territorio y, complementarla con el resto de centros de música y danza de la red de conservatorios de titularidad de la Generalitat

Además, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la planificación de la red de conservatorios profesionales de música y danza titularidad de la Generalitat y en el ámbito de sus competencias, considera necesario establecer unas nuevas bases reguladoras de subvenciones destinadas a la financiación parcial de los conservatorios de titularidad municipal y de los centros autorizados, las titulares de las cuales sean entidades sin ánimo de lucro, una vez derogada la Orden 69/2016, de 4 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales y profesionales de música o de danza de la Comunitat Valenciana (DOGV 7912, 08.11.2016), por la Orden 19/2022, de 7 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se derogan varias órdenes reguladoras de subvenciones de este departamento. (DOGV 9318, 12.04.2022)

De conformidad con lo que dispone el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat (DOGV 8153, 20.10.2017), dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, que establece que no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas a los cuales no sea aplicable el artículo 107, apartado 1, del TFU, se hace constar que las subvenciones reguladas por esta orden de bases no están sujetas a la notificación que prevé el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1 del mismo Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a entidades que no ejercen actividades económicas y, por lo tanto, no afectan los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Estas subvenciones, dado su carácter, les es aplicable la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento general de subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



#### Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Avda. Campanario, 32 · 46015 València dgfpiere@gva.es · ceice.gva.es/va/



En la elaboración de esta orden se han cumplido todos los trámites procedimentales, en concreto, los procesos ya señalados de consulta previa y trámite de información pública. Así mismo, se han incorporado al expediente de tramitación los informes preceptivos de elaboración de la norma proyectada.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Asimismo, esta orden se ajusta a lo que se dispone en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana y al Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y escuchadas las mesas consultivas afectadas por la disposición.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015 citada anteriormente, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la conselleria competente en materia de educación.

Por todo esto, en virtud de cuánto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 8959, 24.11.2020), señala que las competencias relacionadas con la ordenación y la gestión de las enseñanzas de régimen especial corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial .

#### ORDENO

#### Primero. Objeto

1. El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, inscritos en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana. Estas bases reguladoras están contempladas en el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

#### Segundo. Bases y convocatoria

- 1. El contenido de estas bases reguladoras es el que consta en el anexo único de la presente orden.
- 2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por las bases que se aprueban a través de la presente orden se iniciará mediante la resolución de convocatoria correspondiente, cuya aprobación queda supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Esta resolución de convocatoria será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### Tercero. Delegación y facultad de ejecución

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para la ejecución de esta orden, incluyendo su convocatoria, su otorgamiento, la no admisión y la desestimación de la correspondiente solicitud, así como la aprobación del gasto correspondiente, la resolución de



XX 40 XX ANYS FENT PAÍS

minoración de la cuantía concedida, si es el caso, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se delega la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse de la aplicación de las presentes bases y de la convocatoria en la persona titular de este órgano, la cual podrá adoptar todas las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las convocatorias correspondientes.

#### Cuarto. No incidencia económica

Esta orden no tiene incidencia económica; sin embargo, el gasto correspondiente a las convocatorias basadas en esta orden tiene que estar dotada, en todo caso, por los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios en que sea adecuado.

#### Quinto. Eficacia

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.* 

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta orden, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En ningún caso se podrá simultanear la presentación de los dos recursos



dgfpiere@gva.es · ceice.gva.es/va/



#### **ANEXO**

Bases reguladoras de las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza.

#### Base primera. Objeto

- 1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas elementales o profesionales, de música y de danza, inscritos en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana.
- 2. Estas subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva y prorrateo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y se iniciará de oficio por medio de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### Base segunda. Finalidad de estas subvenciones

- 1. La finalidad de estas subvenciones es la de favorecer o coadyuvar al sostenimiento de la actividad escolar de estos centros contribuyendo a financiarlos de forma que puedan cubrir parte de sus gastos.
- 2. La financiación de estos centros irá encaminado a configurar una red de centros de enseñanza artística dimensionada y vertebrada en todo el territorio. Así mismo, a través de estas subvenciones, se pretende favorecer una gestión económica eficaz y eficiente de estos centros.

#### Base tercera. Compatibilidad de las subvenciones

- 1. Las subvenciones reguladas mediante estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad u otra análoga, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supero el coste de la actividad escolar desarrollada por la beneficiaria.

#### Base cuarta. Ámbito de aplicación y financiación

- 1. Las bases recogidas en esta orden serán aplicables a las sucesivas convocatorias de subvenciones dirigidas al mantenimiento de conservatorios, centros privados autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, inscritas en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana. Estas subvenciones están vinculadas expresamente al Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- 2. Estas subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones y en los programas presupuestarios que se indican en las convocatorias correspondientes a este tipo de centros incluidas en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio aplicable.
- 3. Si la convocatoria correspondiente así lo prevé, la cuantía total máxima que se fije podrá ser incrementada con una cuantía adicional la aplicación que no requerirá una nueva convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.



dgfpiere@gva.es · ceice.gva.es/va/



#### Base quinta. Entidades beneficiarias: requisitos y acreditación

- 1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales y las entidades privadas sin ánimo de lucro titulares de los centros mencionados en la base primera.
- 2. Las entidades locales podrán subcontratar la ejecución de la actividad escolar a través de un tercero mediante una concesión, siempre que sea una entidad sin ánimo de lucro. La subcontratación de las actividades subvencionadas por las beneficiarias se realizará de conformidad con el que dicta el artículo 29 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En cualquier caso, para ser beneficiarias de estas subvenciones la gestión indirecta de la enseñanza tendrá que ser al 100% y, en este caso, solicitará y percibirá la subvención la concesionaria.
- 3. Las entidades privadas no podrán subcontratar ni total ni parcialmente la ejecución de la actividad escolar.
- 4. Los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que los sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden al órgano concedente, de conformidad con lo que se señala en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 5. Para obtener la condición de beneficiarias, las solicitantes tienen que cumplir los requisitos
- a) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Constar como titular del conservatorio municipal o ser concesionaria de la titular, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas en el Registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana.
- c) Planificar la actividad escolar conforme a la ordenación, currículum, organización y funcionamiento aplicable a estas enseñanzas.
- d) Haber iniciado la actividad escolar de conformidad con el calendario escolar del curso de la convocatoria aplicable a las enseñanzas artísticas.
- e) Tener actualizada toda la información en el sistema de comunicación de datos oficial ITACA.
- f) Acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores en el centro educativo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia contra la violencia.
- g) Haber informado terceras personas afectadas de la comunicación y el tratamiento de sus datos personales por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

#### Base sexta. Obligaciones de las beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones las que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Así mismo, las beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del centro durante los periodos lectivos del curso correspondiente.
- b) Justificar ante la conselleria competente en materia de educación la subvención en los términos y dentro de los plazos previstos en esta orden y la correspondiente convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación mediante el plan de control de estas subvenciones que efectuará el órgano concedente con el objeto y el destino de la ayuda concedida.





- d) Comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida
- e) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al dictarse la resolución de concesión y del pago de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 12 de esta orden.
- h) Colaborar en coordinación con la conselleria competente en materia de educación en la planificación que esta conselleria pueda elaborar en el ámbito de las enseñanzas artísticas de musica y de danza.
- y) Las entidades beneficiarias de subvención, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se despliega la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:
- En el caso de entidades que perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que supongan como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título Y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- Sin perjuicio del anterior, en el caso de percibir, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por importe superior a 10.000 euros, tendrá que dar la adecuada publicidad, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/va/tep ".

#### Base séptima. Comisión de valoración

- 1. De conformidad con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la composición de la comisión de valoración que tiene que formular la propuesta de concesión de estas subvenciones estará formada por:
- a) Presidencia: director o directora general competente en materia de enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de educación, o la persona en quien delego.
- b) Vicepresidencia: jefe del servicio que tenga las competencias en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de educación, o persona que designo en sustitución suya.
- c) Vocales:
- c.1. Una persona designada por el órgano concedente como representante de las entidades, instituciones, federaciones o asociaciones de enseñanzas regladas de música o danza de la Comunitat Valenciana.





- c.2. Una persona designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de la Comunitat Valenciana.
- c.3. Una persona funcionaria designada por la Inspección General de Educación.
- c.4. Una persona funcionaria designada por la dirección general competente en materia de centros docentes.
- c.5. Dos persones funcionarias de la dirección general competente en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial, una de las cuales actuará como secretaria.
- C.6. Una persona, director o directora de conservatorio de la red de la Generalitat, designada por el órgano concedente.

En todos los casos se designarán dos personas porque una tenga la condición de vocal titular y la otra la de vocal suplente.

- 2. La comisión, como órgano colegiado, se someterá al régimen de funcionamiento que establece con este fin la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- 3. La comisión de valoración que se constituya al amparo de esta orden se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### Base octava. Instrucción del procedimiento

- 1. La dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial instruirá el correspondiente procedimiento de concesión de estas subvenciones.
- 2. Las resoluciones de convocatoria de estas subvenciones recogerán la forma y el plazo en que se tienen que presentar las solicitudes y otras consideraciones que no se prevean en las presentes bases, de acuerdo con el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- 3. Si después de la recepción de la solicitud y la documentación que lo acompaña se observa que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se requerirá la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda enmendar la falta o adjuntar los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que ha desistido en su petición, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 4. Una vez completos los expedientes, las solicitudes admitidas a trámite serán validadas previamente por la Inspección de Educación teniendo en cuenta toda la información y documentación registrada al sistema de información ITACA, así como la Programación General Anual (PGA) del conservatorio, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas correspondiente, del curso escolar de la convocatoria. Las direcciones territoriales remitirán el informe correspondiente al órgano concedente.
- 5. Una vez validada la solicitud por la Inspección de Educación, la comisión de valoración elaborará una lista ordenada de solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, y propondrá al órgano competente la lista de las entidades beneficiarias con la indicación de la cuantía otorgada. Así mismo, se propondrá la relación de subvenciones cuya solicitud ha sido desestimada o inadmitida.
- 6. Vista la propuesta de resolución formulada por la comisión de valoración, la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial dictará por delegación del conseller competente en materia de educación la resolución de concesión procedente.
- 7. La resolución de concesión será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
- 8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



dgfpiere@gva.es · ceice.gva.es/va/



#### Base novena. Gastos subvencionados

- 1. Los gastos subvencionables son los derivados de la actividad docente y los gastos ordinarios de funcionamiento necesarias para llevar a cabo la actividad escolar del curso de la convocatoria. En caso de compartir espacios o ser titular de otro centro docente en paralelo, habrá que especificar el porcentaje de gastos imputable a la actividad del conservatorio municipal, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas.
- 2. No se subvencionarán como sueldos docentes los casos siguientes:
- a) Especialistas invitados.
- b) Otras funciones que se ejercen en paralelo en el mismo puesto de trabajo y que no sean propiamente las que corresponden a funciones docentes derivadas de la realización de la actividad curricular en el conservatorio municipal, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas.
- 3. A efectos de funcionamiento ordinario, serán subvencionables las siguientes partidas de gastos:
- a) Mantenimiento del personal de administración y servicios y colaboraciones de especialistas
- b) Adquisición de material fungible y reparación o reposición de material, instrumentos o equipos de uso escolar.
- c) Realización de actividades complementarias, desarrollo de proyectos de innovación e inclusión educativa y redacción y ejecución de planes de mejora.
- d) Gastos relacionados con suministros referidos a electricidad, agua, gas, teléfono e internet.
- e) Inversiones para la mejora del conservatorio municipal, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas.
- f) Pago de alquileres o hipotecas en relación con las infraestructuras educativas.
- g) Otros gastos, como son las de gestoría, seguros, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, gastos por servicios bancarios, mantenimiento del programa informático de gestión escolar, mantenimiento de plataformas de formación en línea, así como otras que se puedan considerar necesarias para el normal funcionamiento del curso escolar.
- 4. Se subvencionarán los gastos hasta un coste máximo anual por alumnado matriculado en el centro. En cada resolución de convocatoria se establecerá un factor de referencia teniendo en cuenta la actualización anual de los costes de mantenimiento de los conservatorios de la red de la Generalitat. Para el cálculo de la subvención, las entidades solicitantes podrán corregir a la baja este factor de referencia teniendo en cuenta su propia previsión presupuestaria.

#### Base décima. Distribución presupuestaria y criterios de baremación.

La línea presupuestaria de cada convocatoria se distribuirá atendiendo las enseñanzas que imparten de forma que:

- a) En la resolución de convocatoria se determinará el importe de la dotación presupuestaria destinada a las enseñanzas de música. De este importe, el 5% estará destinada a las enseñanzas elementales y el 95% restante a las enseñanzas profesionales.
- b) Así mismo, en la resolución de convocatoria se determinará el importe de la dotación presupuestaria destinada a las enseñanzas de danza. De este importe, el 5% estará destinada a las enseñanzas elementales y el 95% restante a las enseñanzas profesionales.

Sin embargo, si queda algún remanente en uno de los grupos, este se distribuirá a los conservatorios, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, profesionales que todavía no hayan llegado a los límites establecidos.



dgfpiere@gva.es · ceice.gva.es/va/



2. La comisión evaluadora realizará el estudio y la valoración de los expedientes presentados y la asignación del importe de las ayudas previstas en esta orden teniendo en cuenta lo que prevén estas bases y los criterios de baremación siguientes:

Horas de docencia (Hasta 5 puntos)

Cantidad de horas semanales de contratación del personal Hasta 2 puntos docente del centro de acuerdo con los intervalos y las puntuaciones que se determinan a continuación:

Horas semanales	Puntos
Hasta 300	0,4 puntos
De 301 a 500	0,8 puntos
De 501 a 700	1,2 puntos
De 701 a 900	1,6 puntos
Más de 900	2 puntos

Proporción de horas semanales lectivas en relación con la Hasta 2 puntos totalidad de horas contratadas, de acuerdo con los intervalos y las puntuaciones que se determinan a continuación:

Jornada	Porcentaje lectivas	Puntos
Completa	Menos del 48%	0
Completa	48% - 51%	2
Completa	52% - 70%	1
Completa	Más del 70%	0

Cantidad de horas lectivas semanales destinadas a tareas Hasta 1 punto directivas o de coordinación docente acreditadas en la PGA, de acuerdo con los intervalos, las puntuaciones que se determinan a continuación:

Horas de contratación	Puntos		
Hasta 15	0,2		
De 16 a 20	0,4		
De 21 a 25	0,6		
De 26 a 30	0,8		
Más de 30	1		





Continuidad de los aprendizajes (Hasta 2 puntos)	Cantidad de especialidades impartidas por el centro en relación con el total de especialidades establecidas en el currículum vigente de las enseñanzas profesionales.  Puntos = (cantidad especialidades del centro / totales especialidades de enseñanzas elementales).				Hasta 1 punto
	Porcentaje de enseñanzas p matriculados er	Hasta 1 punto			
		Porcentaje de alumnado	Puntos		
		Entre el 3% y el 6%	0,25		
		Entre el 6,1% y el 9%	0,50		
		Entre el 9,1% y el 12%	0,75		
		Más del 12%	1		
Alumnado (Hasta 6 puntos)	Por tener premiados en los premios profesionales en la fase autonómica en la última edición anterior al año de convocatoria de las subvenciones.  Proporción de alumnado matriculado en las especialidades que cursan la asignatura de Orquesta en las enseñanzas profesionales, en relación con el alumnado matriculado en el centro.  Puntos = (Alumnos especialidades Orquesta / alumnos matriculados)  Alumnado que se beneficia de la participación en el programa de coordinación horaria con institutos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.				1 punto
					1 punto
					2 puntos
		Cantidad de alumnado	Puntos		
		De 1 a 10	0,5		
		De 11 a 20	1		
		De 21 a 40	1,5		
		Más de 40	2		
Número de alumnado matriculado en enseñanzas profesionales: Enseñanzas de música:				enseñanzas	2 puntos



Avda. Campanario, 32 · 46015 València dgfpiere@gva.es · ceice.gva.es/va/



				•	
		Cantidad de alumnado	Puntos		
		De 50 a 75	0,5		
		De 76 a 120	1		
		De 120 a 150	1,5		
		Mas de 150	2		
	Enseñanzas de	e danza:		-	
		Cantidad de alumnado	Puntos		
		De 30 a 45	0,5		
		De 46 a 60	1		
		De 61 a 80	1,5		
		Mas de 80	2		
Necesidad y oportunidad de la oferta formativa (Hasta 6 puntos)	•			3 puntos	
	Contribución económica del alumnado al gasto global del centro en el curso de convocatoria Puntos = (gastos globales – aportación del alumnado / gastadas globales) x 2		2 puntos		
	Proporción de alumnado matriculado en enseñanzas profesionales de localidades diferentes a la del centro, en relación con la totalidad de alumnado matriculado en enseñanzas profesionales.  Puntos = (alumnos empadronado en localidades diferentes / alumnos matriculados)			1 puntos	

- 4. Además de los elementos de baremación señalados en el apartado anterior, se doblará la puntuación obtenida a raíz de la aplicación del baremo anterior en el caso de ser conservatorios municipales. Este precepto no será aplicable en el supuesto de que el conservatorio se gestione a través de una concesionaria privada.
- 5. En cuanto a los límites subvencionables, ninguna entidad solicitante podrá recibir en concepto de subvención una cantidad superior a la menor de las siguientes:
- a) El 75% del total de los gastos.
- b) La diferencia entre ingresos y gastos.





6. A la hora de repartir el total de la línea presupuestaria disponible, en caso de tener que hacerse algún redondeo, la cantidad sobrante se adjudicará automáticamente a la beneficiaria con la cuantía inferior otorgada que no haya llegado al límite subvencionable.

#### Base undécima. Incumplimientos, reintegros y sanciones

- 1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases y en otras normas aplicables comportará, con audiencia previa a la entidad beneficiaria, dejar sin efecto la subvención concedida, o minorarla, en caso del incumplimiento parcial de la actuación o de la justificación por una cuantía inferior a la concedida.
- 2. También serán objeto de minoración cuando en la justificación del gasto se tenga un desfase a la baja de más del 15% respecto a la previsión de gastos que se hizo en la hora de realizar la concesión de la subvención. En estos casos, la minoración será proporcional al porcentaje del desfase.
- 3. También corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha para la cual se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:
- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de esta.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Cuando resulte acreditada, a través del seguimiento de las acciones subvencionadas efectuadas por el correspondiente órgano concedente, la inadecuación del gasto efectivamente realizado a la actuación por la cual se ha propuesto y adjudicado la subvención.
- 4. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda percibida, las unidades administrativas encargadas de estas funciones podrán acordar la retención de las facturas, de los documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las cuales se manifiestan estos indicios.
- 5. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- 6. Los daños y perjuicios que puedan sobrevenir en las actividades objeto de subvención serán a cuenta y riesgo de la entidad beneficiaria de la subvención.
- 7. Teniendo en cuenta el preceptuado del articulo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, será objeto de perdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la mencionada ley.

#### Base doceava. Plazos para la justificación y pago

1. El plazo para que las entidades beneficiarias puedan presentar la justificación de la subvención será como mínimo de diez días hábiles.

De conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se haya presentado ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente a los efectos previstos en estas bases reguladoras. La falta de presentación de la justificación en este nuevo plazo comportará la exigencia del reintegro y las otras responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones. La presentación de la justificación fuera del plazo establecido no eximirá la beneficiaria de las sanciones leves correspondientes.





2. El pago de estas subvenciones se satisfará a las entidades beneficiarias cuando justifiquen la subvención en los términos establecidos en las presentes bases, y de acuerdo con lo que se establezca en la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio correspondiente.

#### Base decimotercera. Procedimiento de justificación de la subvención concedida

La justificación de estas subvenciones se efectuará mediante la presentación de la documentación siguiente:

- A) Entidades locales.
- La justificación de la subvención concedida se realizará presentando un certificado de la secretaría o intervención de la entidad local en que conste:
- a.1) Una relación detallada y comprensiva de la totalidad de los ingresos, gastos y obligaciones generados por el funcionamiento del conservatorio de música o de danza imputables en el curso escolar de la convocatoria. Se tendrán que desglosar los gastos correspondientes a todos los meses en que el personal docente haya estado en activo.
- a.2) El hecho del depósito y custodia de los justificantes originales en la intervención y tesorería de la entidad local, a disposición de las comprobaciones y requerimientos que sean necesarios por parte de los órganos gestores de la conselleria competente en materia de educación. En todo caso, no se podrá abonar una cuantía superior a la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos que haya justificado.
- B) Entidades sin ánimo de lucro y concesionarias
- La justificación de la subvención concedida se realizará aportando la documentación siguiente:
- b.1) Declaración responsable de la persona representante de la titular de la entidad en que conste una relación detallada y comprensiva de la totalidad de los ingresos, gastos y obligaciones generados por el sostenimiento del centro de música o de danza imputables en el periodo del curso escolar de la convocatoria. Se tendrán que desglosar los gastos correspondientes a todos los meses en que el personal docente haya estado en activo
- b.2) Documentación de carácter económico que justifique, por un importe igual o superior a la subvención concedida, los gastos corrientes efectuados por el centro autorizado de música o de danza correspondiente al curso escolar de la convocatoria.
- 3. La justificación de la subvención se tiene que hacer de acuerdo con las instrucciones y modelos que se publicarán como anexos en la correspondiente resolución de concesión.

#### Base decimocuarta. Plan de control

La comprobación material de la realización efectiva de la actividad subvencionada se hará mediante el correspondiente plan de control que apruebe y ejecute la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial.

#### Base decimoquinta. Tratamiento de datos de carácter personal

- 1. La gestión de las ayudas reguladas en estas bases supone el tratamiento de datos de carácter personal de representantes y, si es el caso, de terceros, para lo cual hay que prever las medidas y garantías recogidas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante, Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación se deberán tener en cuenta los principios de protección de datos.



dgfpiere@gva.es · ceice.gva.es/va/



- 3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con estas bases será la gestión de la concesión de subvenciones, y los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, la gestión de solicitudes y los actos de instrucción deberán tener, como condición de licitud general, el interés público.
- 4. La convocatoria de las subvenciones tiene que proporcionar, de manera clara, la información sobre protección de datos, de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

En el supuesto de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, tendrá que proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo que se establece en este artículo, y se tendrá que incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar las personas de las que se aportan datos para la obtención de la subvención.

- 5. La información completa sobre el tratamiento de datos personales que comporta la concesión de ayudas que se regulan en estas bases se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- 6. Los datos de las personas que forman parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente con el RGPD y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD). Se tendrá especial consideración al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento que establece el artículo 5 del RGPD. Así mismo, hay que informar las personas integrantes de esta comisión de acuerdo con el que establecen los artículos 13 y 14 del RGPD.